

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de Enero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 212
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por **GLORIA AMPARO CANO PEREA**, quien actúa en representación de sus menores hijas **VALENTINA RAMIREZ CANO y ALEJANDRA RAMIREZ CANO**, en contra del demandado el señor **JHON CARLOS RAMIREZ**, el cual se notificó de forma personal el día 09 de Marzo de 2020.

Así las cosas, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem y para ello, se ordenará citar a las partes para que concurran personalmente y si es del caso, deberán concurrir con sus apoderados, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias y, se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Advirtiéndole, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJASE fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, que habrá de celebrarse **el día MARTES, 27 del mes de ABRIL del año 2021, a la hora de las 9:00 de la mañana.**

SEGUNDO: ORDÉNASE citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados si es del caso, y notifíqueseles por el medio más expedito de la fecha antes programada y prevéngaseles conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem, de la misma forma, hágaseles saber que para dicha audiencia deben asistir personalmente, a fin de rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias, y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; Advirtiéndole, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5)

salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Librese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: ORDÉNASE citar a la **DEFENSORIA DE FAMILIA ZONAL JAMUNDI** y notifíqueseles por el medio más expedito de la fecha antes programada y prevéngaseles conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO
Rad. 2020-00026-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL En estado No. 012 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Jamundí Valle, <u>27 DE ENERO DE 2021.</u> La Secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
--